¡Cuida tu naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2197
27 de Octubre del 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 4562 del 3 de junio del 2014 el señor José Angel Motta Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No. 12.122.523 de Neiva, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Desedes de Florida para beneficio del predio lote 1 "el diamante" ubicado en la Vereda Hato nuevo en Jurisdicción del Municipio de Villavieja (H).

A través de Auto No. 105 del 10 de junio del 2014, la Dirección territorial Norte de la CAM inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Desedes de Florida, para uso agrícola en beneficio del predio denominado el Diamante en Jurisdicción del Municipio de Villavieja (H).

El señor José Angel Motta Perdomo se notifica personalmente del auto de inicio de trámite el día 9 de julio del 2014.

El 11 de julio del 2014 mediante escrito radicado CAM No. 5698 el señor José Angel Motta remite el comprobante de ingreso No. 27293 en donde cancelo el valor de loscostos de evaluación y seguimiento, liquidados en el auto de inicio de tramite.

En este mismo día se fija el aviso del tramite de concesión de aguas superficiales solicitado por señor José Angel Motta Perdomo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte y el día 28 de julio del 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte de la CAM.

Que el peticionario de la concesión de aguas superficiales remite mediante oficio radicado CAM No. 6252 del 28 de julio del 2014, la constancia de publicación del aviso en la Alcaldia del Municipio Villavieja (H), garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 105 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 15 de agosto del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM mediante Auto de fecha 1 de septiembre del 2014, realiza aclaración del auto de inicio de tramite No. 105 del 2014 en el entendido que la concesión de aguas solicitada es de la Quebrada Bateas y no de la mencionada; en las demás obligaciones y condiciones el auto de inicio de tramite se mantiene igual.

De igual forma se expide un nuevo aviso aclaratorio el cual fue publicado en la cartelera de esta Dirección territorial de la CAM el 18 de septiembre del 2014 y se realiza la respectiva constancia de publicación el 3 de octubre del 2014.

Que mediante radicado CAM No. 8905 del 6 de octubre del 2014 la Alcaldia de Villavieja (H) remite las constancias de publicación del aviso aclaratorio; garantizando de esta manera el principio de publicidad.

.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 1163 del 15 de agosto del 2014, el cual expone:

"...***2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN
Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 868794E, 838720N a una altura de 398 m.s.n.m, sobre la margen derecha de la quebrada Bateas, predio Lote uno (1) El Diamante en la vereda Hato nuevo jurisdicción del municipio de Villa vieja.*

1.1. *Según información de archivo de la corporación CAM, se encontró permiso vigente de concesión de agua superficial de la quebrada bateas, en el municipio de Tello, para beneficio del predio la esperanza, perteneciente a la señora Marisol Moya Pérez con cédula de identidad 26600327, en un caudal directo de 6,12 LPS.*

2. *La captación del recurso hídrico se hace mediante Estructura de tomo artesanal, formado por jarillones de tierra; el recurso es dirigido a través de canal de tierra en una longitud aproximada de 1600 metros hasta el predio donde se realiza el cultivo, para uso agrícola a coordenadas 867669E, 840247N a una altura de 449 m.s.n.m.*

3. *La zona de ronda de la Quebrada Bateas en el sitio de captación cuenta con una*

cobertura vegetal protectora aceptable, con especies como la albahaca, enredadera el vidrio, la ortiga, el cocuo, payande, El mosquero, etc.

AFOROS DE LA FUENTE
Se realizó aforo en la fuente denominada quebrada Bateas, mediante elemento flotante arrojando un caudal de 305 LPS.

SISTEMA DE CAPTACIÓN
A coordenadas 868794E, 838720N, se encuentra una captación por medio de estructura artesanal compuesta por jarillones de tierra, seguidamente el recurso hídrico es dirigido por canal de tierra hasta ser distribuida en el predio.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE
La restitución de sobrantes se realiza a la misma fuente, sin causar afectación negativa.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
LOTE UNO(1) EL DIAMANTE	17 Has	200-157330	44872-00-04-00020053000

DISTRIBUCIÓN

USO	Descripción	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Riego	Arroz	7 ha	1,8 lt/seg/ha	12,6
TOTAL				**12,6**

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada Bateas, en la coordenada 868794E, 838720N, para uso agrícola en caudal de 12,6Lps; al señor JOSE ANGEL MOTTA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 12.122.523 de Neiva (H), en beneficio del predio denominado "Lote Uno (1) El Diamante" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-157330, ubicado en la vereda Hato Nuevo del municipio de Villa Vieja (H), acorde con lo descrito.

- *El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben de dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana las aguas de dicha corriente. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.*

- *Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.*
- *La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *Los usuarios de las aguas quedan obligados a construir las obras de captación, control y distribución del canal asignado para predio a sus costas.*
- *La concesión otorgada deberá no realizar siembras de cultivos de arroz en épocas de menos lluvias entre los meses (Febrero, Julio, Agosto y Septiembre).*

4. RECOMENDACIONES.

- *EL usuario deberá adecuar las obras de captación y control técnicamente, de tal manera que permitan verificar en cualquier momento el caudal derivado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978. Otorgándole un término de 90 días para presentar los diseños, y una vez aprobados por la Corporación, contará con 90 días más para su construcción.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución...."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales en la Quebrada el Bateas en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales sobre la Quebrada El Bateas en las coordenadas E: 868794 N: 838720, al señor JOSE ANGEL MOTTA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.122.523 de Neiva, para uso agrícola en un caudal de 12,6 L/s y en beneficio del predio el Lote Uno el Diamante con matricula inmobiliaria No. 200-157330, ubicado en la Vereda Hato Nuevo Jurisdicción del Municipio de Villavieja (H).

La presente Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. Queda prohibida la siembra de cultivo de arroz en época de menos lluvias, es decir entre los meses febrero, julio, agosto y septiembre.

ARTICULO CUARTO. El señor José Angel Motta debe construir a sus costas las obras de captación, control y distribución del canal asignado para el predio lote uno el dimánate; y deberá adecuar las obras de captación y control técnicamente para verificar en cualquier momento el caudal derivado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974 y artículo 48 del Decreto 1541 de 1978; otorgándose un termino de 90 días para presentar los diseños y una vez aprobados por la Corporación contará con 90 días más para su construcción

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario de esta concesión de aguas deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua. Igualmente dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO. José Angel Motta esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de

captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOSE ANGEL MOTTA PERDOMO, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Villavieja (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-105-2014
Proyecto: *StefaniaJC*

cam ¡Cuida tu naturaleza!	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2198
28 de Octubre del 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 5733 del 14 de julio del 2014, el señor Jenrry Rivas Dussan identificado con cedula de ciudadanía No. 4.914.453, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado potrero remolino, para uso domestico en beneficio del predio Santa Gertrudis ubicado en la Vereda Vilù Municipio de Yaguarà (H).

Que mediante Auto No. 126 de fecha del 23 de julio del 2014 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales del nacimiento "potrero remolino" para uso domestico en beneficio del predio Santa Gertrudis ubicado en la Vereda Vilù Jurisdicción del Municipio de Yaguarà (H).

El auto de inicio de trámite fue notificado personalmente al señor Jenrry Rivas Dussan el día 11 de agosto del 2014.

En esta misma fecha, el interesado a través de oficio radicado CAM No. 6739 remite el comprobante de ingreso No. 27527 en el que se cancela los costos de evaluación y seguimiento, liquidados en el auto de inicio de tramite.

Que el 12 de agosto del 2014 se fija el aviso del trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por Jenrry Rivas Dussan en la cartelera de la Dirección Territorial Norte y el día 27 de agosto del 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la CAM.

La Alcaldía de Yaguarà remite mediante oficios radicados CAM No. 7508 y 7567 del 1 y 2 de septiembre del 2014, la constancia de publicación en esta Alcaldia del aviso por el

cual se da inicio al tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por Jenrry Rivas Dussan, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.
Que la señora Maria Libia Perdomo Celis en escrito radicado en la CAM el 5 de septiembre del 2014, solicita copias del expediente DTN 3-126-2014.

Que la Dirección Territorial Norte mediante oficio DTN 85430 del 9 de setiembre del 2014 responde la petición de Maria Libia Perdomo y se le informa que las copias se encuentran disponibles para su consulta y/o fotocopiado.

Que el 10 de septiembre del 2014, se le hizo entrega a Maria Libia Perdomo Celis de las copias del expediente DTN 3-126-2014 correspondiente a 21 folios.

En esta misma fecha la Dirección Territorial Norte expide nuevamente un aviso aclarando que la fecha que se había fijado para realizar la visita no fue posible adelantarse, por lo tanto, se programo una nueva fecha (26 de septiembre del 2014) para realizar la visita ocular.

El nuevo aviso se fijo nuevamente en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de la CAM el día 11 de septiembre del 2014 y su respectiva constancia de publicación se realiza el 25 de septiembre del 2014.

Que la Alcaldia de Yaguarà (H) el 25 y 29 de septiembre del 2014 bajo consecutivos No. 8544 y 8660 remite la constancia de publicación del nuevo aviso, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

Que mediante escrito radicado en la CAM el 26 de septiembre del 2014 bajo consecutivo No. 8625 Miguel Perdomo Celis como apoderado de Inversiones Agropecuarias Perduran y Maria Libia Perdomo Celis presenta oposición al tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Jenrry Rivas Dussan.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto, se adelanto visita de inspección ocular el 26 de septiembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1459 de 2014, en el que se expone:

"...***2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

cam ¡Cuida tu naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

El nacimiento potrero remolino, se ubica en la coordenada 837228E, 779364N a 699 msnm, en el predio remolino de la vereda vilu del municipio de Yaguará de propiedad de la señora Maria Libia Perdomo Celis, donde existe una estructura en concreto transversal al sentido de las aguas y que las represa generando un espejo de agua de aproximadamente 10 m2, desde donde captan el peticionario y el señor Rafael Quintero, el remanente de caudal continua pendiente abajo formando cauce.
El peticionario transporta el recurso aproximadamente 600m en manguera de 2", hasta la vivienda en su propiedad localizada en la coordenada 837548E, 779750N. Así mismo, informa que el trazado de la línea de conducción conserva el mismo alineamiento de la red de acueducto que existía en tubería de concreto y canal en concreto que se evidencia en el registro fotográfico, desde cuando hacían parte de un solo globo de terreno los predios Remolino y Santa Gertrudis.

En todo caso, se le aclara al peticionario que la corporación no tiene competencia para dirimir conflictos de servidumbre. Los excedentes de recurso hídrico, son captados aguas abajo en la coordenada 837282E, 779321N, por el opositor igualmente mediante muro transversal con rejilla de fondo que deriva a un tanque sobre la margen derecha. Se evidencia sobrantes de agua tanto en la rejilla como en el tanque, tal como consta en el registro fotográfico en periodo de verano, los cuales continúan por el cauce y se unen a otra serie de drenajes naturales (algunos intermitentes) tributarios de la Q. caraguaja.

Al verificar la georeferenciación en el Sistema de información Geográfico – SIG de la Corporación, es posible identificar una serie de drenajes sencillos que desembocan a otros drenajes principales, todos tributarios de la Quebrada Caraguaja, por la margen izquierda.

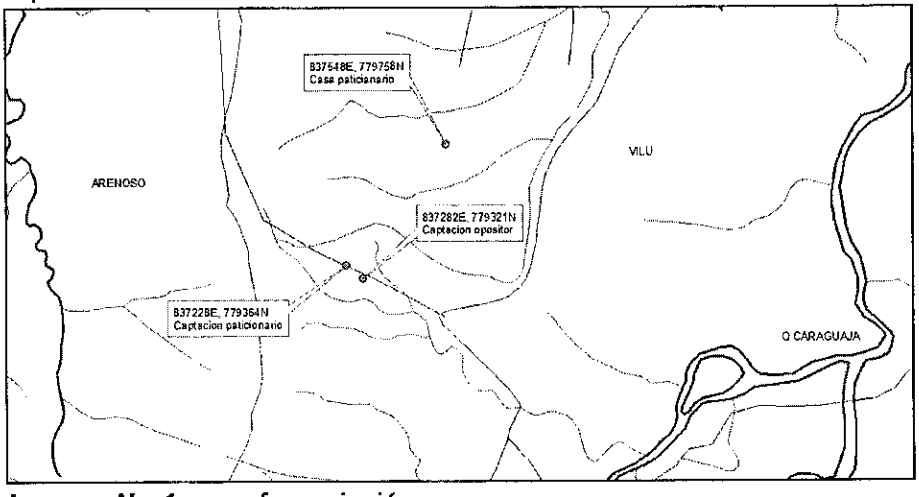

Imagen No.1 *georeferenciación*

La zona de ronda de aproximadamente 2000 m2 con aislamiento en poste de madera y cerca en alambre de púas, cuenta con buena cobertura donde se evidencian especies como palmicha, guadua, caucho, chambimbe, entre otros.

Se realizó aforo con elemento flotante aguas abajo del nacimiento potrero remolino, sobre el cauce del drenaje sencillo que se forma con los remanentes de caudal y consecuentemente aguas arriba de la captación del opositor, encontrando un caudal disponible de 9.55 lps. Se tiene registro de 19,41 lps del 9 de octubre de 2009. El recurso es solicitado para uso doméstico y se debe tener en cuenta, que no existe acueducto veredal que supla tal necesidad básica fundamental.

La restitución de sobrantes se realiza desde la caja derivadora en el caso del peticionario, inmediatamente sobre el cauce aguas abajo del nacimiento y en el caso del opositor desde el tanque de almacenamiento directamente también al cauce.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Santa Gertrudis	837228E, 779364N	200-7701

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	5 Hab	0,003 lt/seg/hab	0,02
TOTAL			**0,02**

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 1541 de 1978, que ya existe concesión de aguas del mismo nacimiento objeto de la solicitud para otro predio diferente al del peticionario y opositor, que el opositor tuvo igualmente concesión de aguas de éste la cual se encuentra vencida a la fecha, que existe disponibilidad del recurso, por lo que se concluye que esta es una fuente de uso público y se requiere suplir una necesidad básica fundamental como es el consumo doméstico, resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del "Nacimiento Potrero remolino" en caudal directo de 0,02 lps para uso doméstico con punto de captación en la coordenada 837228E, 779364N, al señor Jenrry Rivas Dussan identificado con cédula de ciudadanía No.4.914.453 de Íquira (H), en beneficio del predio Santa Gertrudis identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-7701 de la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H).

- *El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.*
- *El concesionado, deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 100 metros alrededor de la zona de nacimiento y de hasta 30m de ronda a lado y lado del cauce, según corresponda.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

4. RECOMENDACIONES.

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución.*
- *Se debe requerir al opositor, para que adelante nuevamente el trámite de solicitud de la concesión de aguas y obtenga el correspondiente permiso.*
- *Se debe requerir a los tres usuarios del recurso hídrico del nacimiento potrero remolino, la implementación de las obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado.*

Con respecto a la oposición radicada en la CAM bajo el No.8625 del 26/09/2014, del señor Miguel Perdomo Celis actuando en representación de la señora María Libia Perdomo Celis, se considera desde el punto de vista técnico con respecto a cada uno de los párrafos expuestos en su orden, que:

Se hace referencia al acto administrativo No.1312 de 2003, el cual para la fecha se encuentra vencido, razón por la cual como se mencionó en el primer párrafo del presente informe, al consultar la base de datos de la Corporación solamente se encontró vigente el Permiso de Concesión de Aguas del nacimiento el remolino, otorgada mediante Resolución No.2642 del 9 de octubre de 2009 en caudal directo de 0,06 lps a nombre de Rafael Quintero Trujillo para beneficio del predio "Potrero Viejo".

El opositor confirma que existe un tercero (Rafael Quintero Trujillo), que capta efectivamente el recurso hídrico del mismo nacimiento objeto de la solicitud, por lo que

es una fuente de uso público y se le otorgó permiso de servidumbre mediante escritura pública; de todas maneras si existe un conflicto de servidumbre entre el actual peticionario y el opositor debe dirimirse ante la autoridad competente, por cuanto como igualmente ya se ha referido no es competencia de la CAM.

Como se dijo anteriormente solamente se encuentra vigente el Permiso de Concesión de Aguas del nacimiento el remolino, otorgada mediante Resolución No.2642 del 9 de octubre de 2009 en caudal directo de 0,06 lps a nombre de Rafael Quintero Trujillo para beneficio del predio "Potrero Viejo".

Como lo establece el Decreto 1541 de 1978, la asignación de caudal obedece primeramente a la disponibilidad en la fuente respetando el caudal ecológico, por lo cual se realiza el aforo al momento de la visita y se consultan registros anteriores como el citado por el opositor, así como demás usuarios debidamente legalizados. Seguidamente, se evalúa el orden de prioridad como lo establece claramente la normatividad, donde por sobre todos los usos esta el humano y por último el recreativo. En conclusión todas nuestras actuaciones y procedimientos están soportados técnicamente y se rigen por la normatividad legal vigente..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

OPOSICION

En la oposición presentada por el Doctor Miguel Angel Celis, manifiesta:

1. Que a través de resolucion No. 1312 del 2003 se dio traslado de una concesión de aguas superficiales para beneficio de los predios santa bárbara y remolino a favor de Inversiones Agropecuarias Perduran S en C.
2. Que mediante escritura publica de otorga cesión de derechos de servidumbres a los señores Neyda Vianey Alarcón y Rafael Quintero Trujillo.
3. Que la señora Maria Libia Perdomo Celis propietaria del predio remolino solicito concesión de aguas superficiales el 16 de septiembre del 2014 mediante radicado No. 8201.
4. Que con tres predios (santa bárbara, remolino y potrero viejo) beneficiándose del nacedero natural existente en el predio remolino, hace imposible el adecuado uso y goce de los derechos del agua que como propietaria del predio tiene.
5. Que el señor Jenrry Rivas Dussan procedió a la dirección de agua del predio remolino mediante descapote del terreno y abriendo una brecha de aproximadamente 100 metros de largo y 20 centímetros de profundidad del cual enterró una manguera de 3" de manera arbitraria y abusiva, sin mediar la autorización de ningún tipo de parte de su mandante.

Respecto a lo anterior, en lo referente al primer y tercer punto la CAM una vez revisada la base de datos pudo corroborar que esta concesión de aguas superficiales no ha sido renovada, por lo tanto la captación que se realiza actualmente en los predios santa bárbara y remolino sobre este nacimiento que corresponde a aguas de uso publico se ejerce de manera ilegal por no contar con concesión de aguas superficiales vigente y que de acuerdo al punto numero tres (3), la señora Maria Libia Perdomo Celis propietaria del predio remolino solo hasta el 16 de septiembre del 2014 solicita una nueva concesión; es decir que desde el año 2009 cuando venció la resolucion No. 1312 del 2003 se hace un uso ilegal de las aguas del nacimiento.

En cuanto al segundo punto, se tiene que la CAM a través de resolucion No. 2642 del 9 de octubre del 2009 otorgo concesión de aguas superficiales del nacimiento sin nombre – potrero casavianca en un caudal de 0.06 L/s para el predio potrero viejo para uso domestico de los señores Rafael Quintero y Neyda Vianney Alarcón Rojas.

Respecto al cuarto punto, cabe aclarar que el nacimiento "potrero remolino" según la visita realizada el 26 de septiembre del 2014 por funcionario de la CAM, se ubica en el predio remolino, pero esto no infiere que estas aguas sean de dominio privado pues se entiende que el agua nace y muere en la misma heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad (art. 81 Decreto 2811 de 1974); del mismo modo el literal a del articulo 5 del Decreto 1541 de 1978 describe que son aguas de uso publico los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.

Ahora bien, para el presente caso no hay duda que el nacimiento "potrero remolino" son aguas de dominio publico, por lo que teniendo en cuenta el articulo 89 del Decreto 2811/74 y el aforo realizado el día de la visita correspondiente al tramite de la concesión de aguas, este nacimiento tiene disponibilidad para otorgar su uso domestico al señor Jenrry Rivas Dussan, siendo este uso prioritario de conformidad al literal b del articulo 41 del decreto 1541 de 1978. Es así como la Corte Constitucional en sentencia T-740 del 2011 expone:

"...El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público

- *Reconocimiento del derecho fundamental al agua en el Derecho Internacional: Atendiendo que el agua es un elemento indispensable para cubrir las necesidades*

humanas básicas y que constituye una condición indispensable para alcanzar una vida digna, la sociedad internacional ha realizado sendos esfuerzos para lograr el reconocimiento del derecho al agua como derecho humano. Muestra de esto, es la multiplicidad de instrumentos internacionales que abordado el tema del derecho al agua, que forman el estándar internacional.

...Aunque, ni en la Convención Americana de Derechos Humanos, ni en el Protocolo Adicional a la Convención Americana o Protocolo de San Salvador, se hace mención expresa al derecho al agua, podría decirse, haciendo una interpretación sistemática de estos instrumentos, este se encuentra implícito en el articulo 4 de la Convención Americana, por cuanto el no acceso al agua impide la consecución de una existencia digna y en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, el cual establece: "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", *pues la prestación de agua es uno de los principales servicios públicos básicos..."*

Por lo expuesto, es improcedente para el caso que nos ocupa negar la concesión de aguas superficiales para uso domestico, ya que hay disponibilidad del nacimiento "potrero remolino".

Finalmente, el conflicto de servidumbre suscitado entre Jenrry Rivas y la propietaria del predio remolino, no es competencia de esta Autoridad Ambiental sino de la Jurisdicción ordinaria quien definirá lo respectivo.

En efecto y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas esta Corporación otorgara al peticionario un caudal acorde a sus necesidades garantizando el caudal ecológico.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales del nacimiento "potrero remolino" con el punto de captación en la coordenada E837228 N779364, al señor JENRRY RIVAS DUSSAN identificado con cedula de ciudadanía No. 4.914.453 de

Iquira (H); en un caudal directo de 0,02 L/s para uso domestico en beneficio del predio Santa Gertrudis identificado con matricula inmobiliaria No. 200 - 7701 ubicado en la Vereda Vilù del Municipio de Yaguarà (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Rechazar la oposición del Doctor Miguel Perdomo Celis, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de esta resolución.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO QUINTO. Jenrry Rivas Dussan deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO SEXTO. Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO. El concesionado esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita

ARTICULO DECIMO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión (Santa Gertrudis) se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JENRRY RIVAS DUSSAN identificado con cedula de ciudadanía No. 4.914.453 de Iquira (H) y al señor MIGUEL PERDOMO CELIS como apoderado de la parte opositora, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguarà (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-126-2014
Proyecto: *StefaniaJC*